

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores capitanes Generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 557.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me comunica en 7 del actual la siguiente Real orden.

Por el Ministerio de la Guerra se dice en 4 de Noviembre último á este de la Gobernacion lo que sigue:—Con esta fecha digo al Intendente general lo siguiente: La Reina (q. D. g.) se ha enterado del expediente instruido á consecuencia de haber acudido á este Ministerio varios directores de las armas y Capitanes generales de distrito, haciendo presentes las dificultades que ofrece el cumplimiento de la Real orden circular de 31 de Mayo de 1853 que establece el suministro de pan á metálico á los individuos y partidas transeuntes del Ejército: igualmente se ha hecho cargo S. M. de cuanto sobre el particular tienen expuesto el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Sección de Guerra del suprimido Consejo Real, y teniendo en cuenta con este motivo que las aclaraciones y modificaciones hechas en Real orden posterior de 9 de Junio de 1854 no han podido orillar los inconvenientes y dudas suscitadas, se ha dignado resolver, conforme con lo que V. E. propone, de acuerdo con la Intervencion general, en sus escritos de 13 de Marzo y 10 de Mayo últimos, y en armonia asimismo con los pareceres de la citada Sección de Guerra, y Junta consultiva, que se consideren derogadas las Reales ordenes de 31 de Mayo de 1853 y 9 de Junio de 1854, y se restablezca desde 1.º de Enero próximo el suministro en especie por los Ayuntamientos y factorias respectivas á las tropas destacadas y transeuntes, en la propia forma que se verificaba antes de expedirse la primera de dichas dos disposiciones, volviendo de nuevo á tener efecto el cargo al alto precio

de las raciones de pan, conforme se practica hoy con las de pienso extraídas con exceso.

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las municipalidades y demas efectos consiguientes. Leon Diciembre 21 de 1855.—Patricio de Azcárate.

Núm. 558.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 12 del actual, se me comunica la siguiente ley.

«Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren saber, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara beneméritos de la patria al Coronel Comandante de Estado Mayor D. Miguel Solís y Cueto; al Comandante D. Victor Velasco; á los Capitanes D. Manuel Ferrer, D. Jacinto Dabau, D. Fermín Mariné, D. Ramon José Llorens, D. Juan Sanchez, D. Ignacio de la Infanta, D. Santiago la Llave, D. Francisco Marquez, D. José Martinez y D. Felipe Valero, fuzilados en 26 de Abril de 1846 en el pueblo del Carral; al sargento primero D. Antonio Samitier, que lo fué en la ciudad de Betanzos el día 4 de Mayo de 1846; á los Jefes de los diferentes cuerpos que se hallaron en la accion del día 23 de Abril del citado año á las ordenes del Coronel D. Miguel Solís y Cueto, y á los individuos de las Juntas que le acompañaron hasta dicho día.

Art. 2.º Las cenizas de estos militares se colocarán con los honores debidos á su clase en un monumento, que por cuenta del Estado se erigirá á su memoria en la ciudad de Santiago.

Art. 3.º Se concede al Ministro de Fomento un crédito de 120,000 rs. para que en el término de un año se erija el expresado monumento, cuyas obras se empezarán á la mayor brevedad.

Art. 4.º El Gobierno concederá la cruz de valor y constancia á todos los que voluntariamente tomaron las armas en pro del referido alzamiento, y ademas la de San Fernando á los 25 nacionales de Santiago que se hallaron en la accion del 23 de Abril de 1846 á las órdenes del referido Coronel Solís.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 12 de Diciembre de 1855, **=YO LA REINA.=** El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.

Y he dispuesto darla publicidad por medio del Boletín oficial de la provincia á los efectos prevenidos. Leon Diciembre 16 de 1855.=Patricio de Azárate.

Núm. 559.

Por el M. R. Arzobispo de Santiago en 15 del actual se me dice lo que sigue:

Se me ruega remita á V. S. el adjunto comunicado para que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de esa provincia: y esperó de su bondad contribuirá á satisfacer los deseos de un infeliz que no puede de otra manera averiguar el lugar de su nacimiento y si está bautizado.

Y en su consecuencia se inserta el indicado anuncio, esperando del celo de los Alcaldes constitucionales procurarán averiguar el particular que en él se desea y transmitir su resultado al Ilmo. Sr. Obispo de Zamora segun se previene. Leon Diciembre 21 de 1855.=Patricio de Azárate.

ANUNCIO QUE SE CITA.

En un pueblo de la diócesis de Zamora existe un mozo de 24 ó 25 años de edad conocido con el nombre de Tomás el Gallego. No ha sido posible averiguar la parroquia de su oriundez ni si está bautizado. Lo único que se sabe es que la persona encargada de él cuando era niño de 4 á 5 años, le dejó allí abandonado á la caridad pública hace unos 20 años y allí ha vivido hasta ahora. En la actualidad quiere casarse, pero como no se sabe si está bautizado, no se puede proceder á este acto sin hacer antes las correspondientes averiguaciones. Se ruega pues á los Alcaldes, que averigüen si en las parroquias de su distrito desapareció algun niño llamado Tomás, nacido por los años de 29 á 30 para lo que podrán entenderse con los párrocos dando aviso, si hallaren algun vestigio, al Ilmo. Sr. Obispo de Zamora, con lo que harán un bien al interesado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Valencia D. Juan.

En la noche del 6 del corriente tres hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, penetraron en la casa de Francisco Rodriguez, vecino de Malillos, y le llevaron 11,040 rs: en varias monedas, por cuyo delito se formó la correspondiente causa en la que estoy entendiendo.

En su consecuencia me dirijo á V. S. rogándole se sirva mandar insertar este en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los Alcaldes de ella y demas dependientes de su autoridad practiquen las conducentes diligencias para la captura de dichos sugetos, y siendo habidos, ó alguno de ellos, que lo conduzcan con seguridad á este tribunal. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia de D. Juan 14 de Diciembre de 1855.=Francisco Rivero Velarde.

Señas de los ladrones.

Uno, estatura mas de cinco pies, con pantalon de paño pardo; anguarina idem larguísima; pasamontaña usado fondo azul y blanco; nariz larga; grueso de cuerpo; llevaba arma corta de fuego y un puñal como de tercla de largo.

Otro, mas pequeño con igual vestimenta y armas, é igualmente pasamontaña.

Y el otro mas pequeño regordo de cuerpo, llevaba pasamontaña, pantalones pardos con capa id. usada de vuelta.

D. Remigio Salomon, sócio de número de la sociedad económica de Amigos del País de Valencia, corresponsal de la Academia española de Arqueología, caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, secretario honorario de S. M., Juez de 1.ª instancia del partido á que da nombre esta villa &c.

Por el término de nueve dias, contados desde el en que tenga cabida un edicto igual á este en el Boletín oficial de la provincia de Orense, llama cito y emplazo, por primero y último pregon, á Juan San Martin; de oficio herrero, vecino del Barco de Valdeorras, contra quien y otros estoy instruyendo la oportuna causa sobre robo de un incensario de plata de la iglesia de Lago de Carucedo, la noche del veintiseis de Octubre último, con violencia y fractura de puertas, y de dos calderas de cobre de Santos Cuadrado, del propio pueblo, para que se presente en estas cárceles á responder de los cargos que le resultan; qué si lo hiciere le oír y administraré pronta justicia; y de lo contrario continuaré la referida causa por sus trámites en rebeldía del San Martin, parándole todo perjuicio.

Dado, firmado y sellado en Ponferrada á diez

y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S., José Gonzalez Valcarlos.

Habiendo desaparecido el día 17 del presente mes de Diciembre Pedro Ferrero natural de Bercianos del Páramo cuyas señas se insertan á continuación, se encarga á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, dependientes del cuerpo de vigilancia pública é individuos de la Guardia civil procedan á su captura, y caso de ser habido, le conducirán con toda seguridad á disposición del Sr. Alcalde constitucional de San Pedro Bercianos.

Señas del Pedro Ferrero.

Edad 19 años; estatura 5 pies y una pulgada; color enterosero y algo colorado, pelo negro; vista calzon corto de estameña negra; chaleco verde; chaqueta azul de estameña; botines de paño negro; capa usada con cuello redondo; salió de casa á pelote.

Comision provincial de Instrucción primaria de Leon.

Esta comision con presencia de la memoria formada por el Sr. Inspector del ramo, en virtud de la última visita girada á los pueblos y escuelas del partido judicial de Astorga, en conformidad á lo ordenado en el art. 31 del Real decreto de 20 de Mayo de 1849, ha acordado entre otras determinaciones las siguientes:

1.^a Que los Ayuntamientos y comisiones locales del referido partido cumplan, bajo su mas estrecha responsabilidad é inmediatamente, con cuantas prevenciones les han sido hechas en el acto de visita, ejecutando las reseciones y obras que reclaman las habitaciones de los maestros, y las casas de escuela, dotándolas de todo el menaje y enseres necesarios á la enseñanza, dando cuenta al término de un mes los Alcaldes y maestros respectivos de haberse así cumplido.

2.^a Que las mismas Corporaciones procedan desde luego á proporcionar un local, bien sea propio ó arrendado, para establecer la escuela en todos aquellos pueblos que careciesen de él, ó la enseñanza se diese en sitios poco decentes y desabrigados.

3.^a Que los mismos Ayuntamientos se ocupen desde luego, en la construcción de casas de escuela, proponiendo en el caso que no hubiere recursos para esta obra, los medios y arbitrios que juzgasen mas convenientes.

Lo que se previene á los Ayuntamientos expresados para su pronto y exacto cumplimiento. Leon 18 de Diciembre de 1855.—Patricio de Azcárate, Presidente, —Antonio Alvarez Reyero, secretario.

Administración principal de Hacienda pública de la Provincia de Leon.—Circular.

La Excm. Diputación provincial, de conformidad con lo propuesto por esta Administración se ha servido conceder á los pueblos que á continuación se expresan, el perdon de parte de sus cupos de contribucion territorial, con motivo de haber destruido sus cosechas una nube de piedra que ha caido en Junio del presente año; cuyo importe total es de 52,136 rs. segun se demuestra al final del reporte del año próximo de 1856.

Cuando la cantidad cononada comprendo á todo el distrito municipal, se fijará por el Ayuntamiento la rebaja que debe hacerse á cada pueblo, y en estos á cada contribuyente, tomando por base en uno y otro caso, el importe de las pérdidas sufridas por la calamidad. En los pueblos que llevan designada una cantidad determinada, la rebaja se verificará tambien por la Corporacion municipal entre los contribuyentes en la proporcion indicada.

Al pueblo de Rivaseca, en el ayuntamiento de Quintana de Raneros; á los de todo el distrito de Chozas; á los de Turienzo, Villar de Ciervos y Sta. Marina, en el de Sta. Colomba de Somozas; y al de Porquero en el de Magáz, no se les ha concedido pardon alguno; porque en unos no se justificaba que la pérdida llegase á la cuarta parte de su cosecha; y en otros han sido inexactos los datos estadísticos presentados por los Ayuntamientos para servir de fundamento á los expedientes que con este motivo se han instruido. Sin embargo los contribuyentes de dichos pueblos que han experimentado pérdidas en su cosecha tienen derecho á que se considere perdida fallida la cuota de contribucion que les haya correspondido en proporcion de aquellas, pero para proceder á su abono, es indispensable que los respectivos Ayuntamientos instruyan los oportunos expedientes, con arreglo á lo prevenido en la seccion 1.^a capitulo 3.^o de la Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Lo que se hace público para gobierno de los pueblos y contribuyentes interesados y demás fines consiguientes. Leon 19 de Diciembre de 1855.—Teodoro Bumas.

Perdones é indemnizaciones.

Relacion de las cantidades que por este concepto, se ha servido la Excm. Diputación condonar á varios pueblos de esta provincia por calamidades sufridas en el corriente año y que se tomarán en cuenta de la contribucion territorial que hayan de satisfacer en el próximo de 1856.

Ayuntamientos.	Pueblos de cada distrito.	Condouacion Rs. rs.	
Cimanes del Tejar.	Alcoba.	1,200	
	Velilla de la Reina. . .	1,400	
Villadangos.	Villadangos, Celadilla, Fojoedo.	6,000	
	Quintana de Raneros.	Santovenia.	2,014
Villanueva.		3,460	
Ozonilla.	Ozonilla, Antimo de Abajo, Villoria, y Torneros.	4,166	
	Vega Infanzones.	Vega Infanzones, Gri- ñeros y Villa de Soto. }	6,750
		Turcia.	2,510
Valdesogo.	Armedada.	4,220	
	Villorroaie, Mancille- rus, Villaturiel, Tol- danos, Maroe, Val- desogo de Abajo, Ali- ja, Valdesogo, de Ar- riba, Marialva. }	16,430	
	Sta. Marina del Rey.	Sardonedo.	1,846
S. Martín.		2,110	
TOTAL.		52,136	

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.—Circular.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 11 del actual, comunica a esta Administración la orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general, con fecha 6 del actual, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de rentas de Bienes Nacionales, lo que sigue:—Ilmo. Sr.—He dado cuenta a S. M. del expediente instruido sobre las dificultades que ofrece la obervancia del art. 51 de la instrucción de 31 de Mayo de este año, por el que se previene sean admitidos como metálico a los colonos y censatarios de Bienes Nacionales, los recibos en que acrediten haber satisfecho las contribuciones afectas a aquellos valores.

En su vista y considerando S. M. que no es posible practicar dicha operación por cuanto los recibos que los recaudadores libran a los contribuyentes abrazan el total de la cantidad que cada uno de estos satisface por las diferentes fincas que ya propias ya del Estado, lleva en producto imponible, careciendo por consecuencia de documento alguno que justifique la contribución parcial de las fincas ó censos a que se contrae el art. 51 citado; la Real (1. D. 2.) de conformidad con lo expresado por las Direcciones generales de Contribuciones y rentas de Bienes Nacionales, y con lo informado por el Tribunal contencioso-administrativo, se ha servido resolver.

1.º Que por ahora é interim se adopta otro sistema en los repartimientos de la contribución territorial, quede en suspenso el art. 51 de la instrucción de 31 de Mayo de este año.

2.º Que los colonos, arrendatarios y censatarios ingresen en la Comisión principal de rentas el total importe de los arriendos, rentas ó réditos de censos.

3.º Que el comisionado principal satisfaga a los recaudadores respectivos las contribuciones que afectan sobre los bienes de que la Hacienda se halla inculpada; pero sin que pueda esta operación dar lugar á aperturas y

4.º Que los recibos que los recaudadores libren con el sello de la Administración, que los legitimas, se admitan á los comisionados en tesorería como entregas en metálico, formalizandolos en los términos que para las demás obligaciones prescriben los artículos 16 y 17 de la instrucción de contabilidad de 30 de Junio de este año. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes a su cumplimiento.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines.—Y la Dirección lo hace á V. S. con el propio objeto.»

En virtud de lo prevenido en la Real orden inserta, los Ayuntamientos que tuvieren débitos pendientes en esta Administración, por las cantidades que corresponden á la contribución territorial, impuesta a los Bienes Nacionales por el segundo semestre de este año, se presentarán inmediatamente los recaudadores ó depositarios a percibirlos de la comisión de Desamortización de la provincia, dándoles en segunda ingreso en la tesorería de Hacienda pública si no quieren ser molestados con medidas ejecutivas; de las cuales se verá obligada a usar esta Administración por el deber que le imponen las instrucciones de dejar solventadas entusamente en el corriente mes las cuentas de rentas públicas. Leon 17 de Diciembre de 1855.—Teodoro Ramas.—Sefiores Alcaldes constitucionales de la provincia.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Hállandose vacante el estanco de tabacos de San Cristóbal de la Polantera, ha acordado el Sr. Gobernador de provincia anunciarlo por medio del Boletín oficial, para que los aspirantes a él presenten sus solicitudes, documentadas dentro del término de 12 días en el Gobierno de provincia ó en esta Administración; advirtiendo que con arreglo a la Real orden de 15 de Agosto de 1844 y circular de la Dirección del ramo fecha 7 de Marzo de 1845 son preferidos para obtener dicho cargo los que anticipen el pago de los avances que se recibán de la Administración subalterna de la Hazienda donde debe sortirse, con cuyo anticipo se escusará prestar la fianza a satisfacción de este; en la inteligencia que si no hubiere pretendientes que se obliguen á pagar al contado la provisión lleva el carácter de provisional é interim, hasta que se presente quien alicane aquella condiccion, según lo

previenen las referidas superiores disposiciones. Leon 19 de Diciembre de 1855.—Teodoro Ramas.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.—Circular.

Para dar el debido cumplimiento á una Orden circularada por la Dirección General de contribuciones en 15 del actual, es indispensable que los Ayuntamientos y Juntas periciales al formar el resumen de la riqueza imponible con arreglo al modelo adm. 3.º circular en el Boletín oficial de 1.º de Diciembre de 1854 núm. 143, y que debe acompañar al amilaramiento y reparto de 1856, expresen al final de la relación de la riqueza rústica el número de fanegas que poseen en sus términos municipales de terrenos improductivos, mencionando sus clases y calidades; y antes de la fecha del mismo documento manifestarán la cavida de todo el término municipal, pero con reparacion de pueblos ya sea en fanegas de la medida usada en el país para los terrenos cultivados, ó ya sea en varas cuadradas, ó bien diciendo los leguas que tiene el pueblo de ancha y de largo ó sea de Norte á Mediodía y de Nacionte á Poniente. Leon 21 de Diciembre de 1855.—Teodoro Ramas.

D. Patrio de Azcarate, Gobernador de la provincia de Leon Yc.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Tomás Gonzalez vecino de esta ciudad residente en la misma una solicitud por escrito con fecha nueve del corriente pidiendo el registro de una mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Matallana Ayuntamiento de Idem, lindero por O. con el cerro llamado Valdegutón, al P. con el Cueto, al S. los Magonones y N. con la Solguerosa; la cual designó con el nombre de Colorado. Y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene al art. 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de quince días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 15 de Diciembre de 1855.—Patrio de Azcarate.—El Secretario, Manuel Arriola.

Por decreto de este día del Sr. Gobernador de la provincia, se suspende el remate anunciado para el 4 de Enero próximo, de una heredad en término de Murias de Pedredo, procedente del cabildo catedral de Astorga, señalada con el número del Inventario 2,101, al 2,175, en virtud de haberse pedido la reeleccion del arrendamiento por Santiago Pollan y compañeros, según lo dispuesto en el art. 231 de la Instrucción de 31 de Mayo último. Leon 20 de Diciembre de 1855.—Coloma Castañon y Acevedo.

Alcaldía constitucional del Puente Domingo Florez.

Estando vacante la secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion que está pendiente de resolucion de S. E. la Diputacion provincial, todos los que deseen obtenerla, dirijirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el dia veinte y tres del corriente mes, en cuyo día la corporacion municipal la proveerá. Puente de Domingo Florez 2 de Diciembre de 1855.—El Regidor 1.º en funciones del Alcalde constitucional, Juan Termenon.